



Rosario, 24 de agosto de 2026.

AL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Sr. Gerente Sucursal Tribunales

Sr. Alejandro Valenzuela

**Ref.: Reclamo por modificación unilateral e intempestiva de fechas de cierre y
vencimiento de tarjetas de crédito Visa**

De nuestra mayor consideración:

JUAN PABLO LANGELLA, MARÍA ELENA MARTINEZ Y JORGE OMAR PERLO, Secretario General, Pro Secretaria General y Secretario Ejecutivo de Administración y Supervisión respectivamente, del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Nacional de Asociaciones Sindicales N° 23.551, en representación de sus trabajadores y afiliados usuarios de tarjetas de crédito Visa emitidas por esa entidad bancaria, se dirige a Uds. a fin de formular formal reclamo y expresar su absoluto rechazo a la modificación unilateral e intempestiva de las fechas de cierre y vencimiento de las tarjetas de crédito, dispuesta por ese Banco.

Hemos tomado conocimiento de que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. ha modificado las fechas de cierre y vencimiento de determinadas tarjetas de crédito, adelantándolas respecto de las fechas que los usuarios tenían establecidas con anterioridad, sin que se hubiera contemplado la fecha habitual de percepción de sus haberes.

La situación resulta particularmente gravosa para los trabajadores judiciales, cuyos haberes son percibidos en fechas determinadas por la propia Provincia de Santa Fe y que, en virtud de la modificación dispuesta, se encuentran con un vencimiento anterior a la fecha efectiva de acreditación de sus remuneraciones.

Lo más preocupante es que, ante las consultas efectuadas por los usuarios, desde los canales de atención del propio Banco se ha reconocido expresamente que:

1.- La fecha de cierre y vencimiento fue modificada como consecuencia de una "adecuación general" del calendario de determinadas tarjetas de crédito.

2.- Dicha modificación fue realizada de manera general, sin contemplar la fecha particular de percepción de haberes de cada cliente.

3.- Actualmente el Banco no cuenta con una gestión que permita restablecer individualmente la fecha de vencimiento anterior.

4.- Ante la consulta concreta respecto de qué ocurriría si el vencimiento opera antes de la percepción de los haberes, el Banco informó que, si el pago se realiza fuera de término, "pueden generarse intereses por mora sobre el saldo pendiente hasta su cancelación".

Es decir, el propio Banco reconoce que una decisión unilateral adoptada por la entidad puede provocar que los usuarios deban afrontar cargos financieros por no cancelar el saldo en una fecha que fue modificada por el propio emisor y que, en determinados casos, resulta anterior a la fecha en que los trabajadores perciben sus remuneraciones.

Esta situación resulta injusta, irrazonable y perjudicial para los usuarios trabajadores judiciales, quienes no deberían soportar las consecuencias económicas derivadas de una modificación de calendario decidida intempestiva y unilateralmente por la entidad financiera, particularmente cuando el cambio altera las condiciones bajo las cuales los trabajadores venían organizando el pago de sus obligaciones.

Asimismo, dejamos expresamente planteado que la modificación de las fechas de vencimiento no constituye una cuestión meramente administrativa o de organización interna del Banco, desde el momento en que produce consecuencias económicas concretas para los usuarios, pudiendo generar intereses, cargos y eventuales situaciones de mora que no se habrían producido de mantenerse las fechas originalmente establecidas.

Por todo lo expuesto, solicitamos formalmente:

1. Se deje sin efecto la modificación de las fechas de cierre y vencimiento de las tarjetas Visa afectadas pertenecientes a trabajadores y afiliados de este Sindicato, restituyéndose las fechas de cierre y vencimiento que regían con anterioridad a la modificación.

2. Subsidiariamente, para el supuesto de que el Banco sostenga la imposibilidad de restablecer las fechas anteriores, **se arbitre una solución que garantice que los vencimientos de las tarjetas se produzcan con posterioridad a la fecha habitual de percepción de haberes de los trabajadores afectados.**

3. Se garantice expresamente que no se generarán intereses compensatorios, punitivos, intereses por mora, cargos ni ningún otro concepto adicional cuando el pago posterior al nuevo vencimiento obedezca exclusivamente al cambio de fecha



dispuesto unilateralmente por la entidad y el trabajador hubiera abonado oportunamente conforme al esquema de vencimiento que regía con anterioridad.

4. Se informe de manera detallada a este Sindicato cuáles fueron los criterios utilizados para determinar las nuevas fechas de cierre y vencimiento y cuáles son las tarjetas y usuarios alcanzados por la modificación.

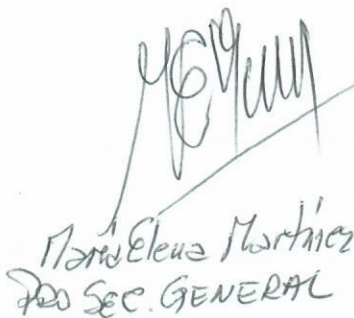
5. Se informe con qué antelación y por qué medio fueron comunicadas individualmente a los usuarios las modificaciones efectuadas, acompañando, en su caso, constancia de dichas comunicaciones.

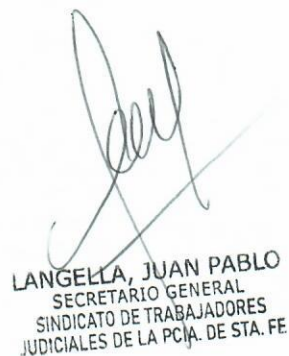
6. Se informe a este Sindicato el número de reclamo o gestión correspondiente y se dé respuesta formal al presente planteo dentro de un plazo razonable.

Asimismo, se deja expresa constancia de que se formula reserva de iniciar las actuaciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder, incluyendo la presentación ante los organismos de defensa del consumidor y las autoridades regulatorias competentes, en caso de no obtenerse una solución satisfactoria.

Sin otro particular, y esperando una pronta respuesta que permita evitar perjuicios económicos a los trabajadores representados por esta organización sindical, saludamos atentamente.


PERLO, JORGE OMAR
SECR. EJECUTIVO DE ADM. Y SUPERVISION
SINDICATO DE TRABAJADORES
JUDICIALES DE LA PCIA. DE STA. FE


Mari Elena Martínez
PRO SEC. GENERAL


LANGELLA, JUAN PABLO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES
JUDICIALES DE LA PCIA. DE STA. FE


ALEJANDRO MARCELO VALENZUELA
Encargado de Sucursal



